

TELEPIZZA GROUP, S.A.

ESTATUTOS SOCIALES

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO SOCIAL Y PÁGINA WEB

Artículo 1. Denominación social

La Sociedad se denomina “Telepizza Group, S.A.” (la “**Sociedad**”) y se rige por los presentes Estatutos y, en lo que no se encuentre previsto en ellos, por la legislación aplicable.

Artículo 2. Objeto social

La Sociedad tendrá como objeto social la realización de las siguientes actividades:

- (i) la producción, distribución, comercialización y venta de productos de alimentación, especialmente de pizza, y otros productos destinados al consumo humano;
- (ii) la cesión del derecho de explotación de bienes y servicios de la Sociedad a terceros para comercializar y vender sus productos en régimen de franquicia y masterfranquicia;
- (iii) el transporte, depósito, almacenaje y suministro, tanto para la Sociedad y sus sociedades participadas como para terceros, de todo tipo de productos y de materias primas;
- (iv) el diseño y realización de campañas de publicidad y de promoción de ventas, por cuenta propia o de terceros;
- (v) la venta a terceros de establecimientos propios y el alquiler a terceros de maquinaria y bienes de equipo; y
- (vi) la adquisición, tenencia, disfrute, gestión, administración y enajenación de valores representativos del capital de entidades residentes y no residentes en territorio español, mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales, así como la dirección, coordinación, asesoramiento y apoyo a dichas entidades.

Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente, de forma directa o indirecta mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras sociedades que las realicen de conformidad con su objeto social, tanto en España como en el extranjero.

Artículo 3. Domicilio social

La Sociedad tiene su domicilio social en San Sebastián de los Reyes (Madrid), calle Isla Graciosa, número 7.

Artículo 4. Página web

La Sociedad mantendrá una página web corporativa para información de accionistas e inversores en la que se publicarán como mínimo los documentos e informaciones previstos por la Ley.

TÍTULO II

CAPITAL SOCIAL Y REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES

Artículo 5. Capital social y acciones

- 5.1 El capital social de la Sociedad es de 25.180.169,80 euros y está integrado por 100.720.679 acciones ordinarias representadas por medio de anotaciones en cuenta, de 0,25 euros de valor nominal cada una de ellas. Todas las acciones forman parte de una única clase y serie.
- 5.2 El capital social se encuentra íntegramente suscrito y desembolsado.

Artículo 6. Representación de las acciones

- 6.1 Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y, en cuanto tales, se registrarán por lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores y demás disposiciones de aplicación.
- 6.2 La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista se obtiene mediante la inscripción en el registro contable, que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de la llevanza del correspondiente registro contable.

TÍTULO III

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 7. Asistencia y representación en las Juntas Generales

- 7.1 Tienen derecho de asistencia a las Juntas Generales los accionistas titulares de una o más acciones, cuya titularidad aparezca inscrita en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General.
- 7.2 Los accionistas podrán asistir a la Junta General y votar en la misma mediante medios de comunicación telemáticos o a distancia, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General y siempre que el Consejo de Administración así lo acuerde con ocasión de cada convocatoria. Las condiciones y limitaciones de esta forma de asistencia y votación se desarrollarán en el Reglamento de la Junta General, de conformidad con lo previsto en la Ley en cada momento.
- 7.3 El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de los directores, gerentes y técnicos de la Sociedad y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así como cursar invitación a las personas distintas de las anteriores que tenga por conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

- 7.4 Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por otra persona. El nombramiento del representante y la notificación del nombramiento podrán realizarse por escrito o por los medios electrónicos que, garantizando debidamente la identidad del representado y del representante, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General y conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General.

Artículo 8. Adopción de acuerdos por la Junta General

- 8.1 Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General dará derecho a un voto.
- 8.2 Los acuerdos sociales se adoptarán por la mayoría de votos exigida en cada caso por la Ley.
- 8.3 La Junta General se regirá por lo dispuesto en la Ley, en los presentes Estatutos y en el Reglamento de la Junta General.

TÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9. Órgano de administración de la Sociedad

- 9.1 La Sociedad estará administrada por un Consejo de Administración, al que corresponderá la gestión y la representación de la Sociedad, la administración de sus negocios y la realización de cuantas operaciones integren su objeto o se relacionen con el mismo.
- 9.2 El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de cinco y un máximo de quince miembros.
- 9.3 El Consejo de Administración se regirá por lo dispuesto en la Ley, en los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 10. Duración del cargo

Los Consejeros ejercerán su cargo por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración.

Artículo 11. Retribución

- 11.1 Los Consejeros tendrán derecho a percibir una retribución por el ejercicio de las funciones que les corresponde desarrollar en virtud de su pertenencia al Consejo de Administración como órgano colegiado de decisión.
- 11.2 La retribución de los Consejeros a que se refiere el apartado anterior comprenderá una asignación fija anual y cobertura adecuada de prestaciones de riesgo.

Asimismo, la retribución de los Consejeros en su condición de tales podrá incluir:

- (i) dietas de asistencia;
- (ii) un sistema de retribución referenciado al valor de las acciones o que conlleve la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones. La aplicación de

dicho sistema de retribución deberá ser acordada por la Junta General conforme a los términos y condiciones que exijan las disposiciones legales vigentes;

- (iii) una participación en los beneficios anuales de la Sociedad que tendrá como máximo el 3% de los beneficios obtenidos por el grupo consolidado, siempre que el beneficio del ejercicio precedente sea suficiente para cubrir las atenciones de la reserva legal y otras que fueren obligatorias. La Junta General determinará el porcentaje de los beneficios repartibles aplicable anualmente;
- (iv) una parte variable de devengo anual o plurianual, que estará referenciada a indicadores del rendimiento y de la evolución de la Sociedad a fijar por la Junta General; y/o
- (v) una parte asistencial que incluya sistemas de ahorro, fidelización, previsión, pensiones o seguros oportunos.

11.3 El importe total de las retribuciones que podrá satisfacer la Sociedad al conjunto de sus Consejeros por los conceptos previstos en los párrafos anteriores no excederá de la cantidad que a tal efecto determine la Junta General. La cantidad así fijada por la Junta General se mantendrá entretanto no sea modificada por un nuevo acuerdo de la Junta General, de conformidad con lo dispuesto por la legislación aplicable.

11.4 La determinación concreta del importe que corresponda por los conceptos anteriores a cada uno de los Consejeros la realizará el Consejo de Administración de acuerdo con la política de remuneraciones de los Consejeros. A tal efecto, tendrá en cuenta, entre otras cuestiones, los cargos desempeñados por cada Consejero en el propio órgano colegiado, su pertenencia y asistencia a las distintas Comisiones del Consejo de Administración y la calificación del Consejero como ejecutivo, independiente o dominical.

11.5 Los Consejeros que desarrollen funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir, adicionalmente, la retribución que por el desempeño de dichas responsabilidades se prevea en el contrato celebrado a tal efecto entre el Consejero y la Sociedad.

Dicho contrato se ajustará a la política de remuneraciones de los Consejeros a aprobar por la Junta General, y detallará los parámetros para el devengo de su retribución (incluyendo, en su caso y entre otros, sueldos, incentivos, bonuses, así como las eventuales indemnizaciones por extinción del contrato, siempre y cuando el cese no estuviere motivado por el incumplimiento de sus funciones de administrador, y los eventuales compromisos de la Sociedad de abonar cantidades en concepto de primas de seguro o de contribuciones a sistemas de ahorro o previsión).

Corresponde al Consejo de Administración fijar, en su caso, la retribución de los Consejeros por el desempeño de las funciones ejecutivas y aprobar, con la mayoría legalmente exigible, los contratos de los Consejeros ejecutivos con la Sociedad, que deberán ajustarse a la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.

Además de la retribución contemplada en los apartados anteriores, los Consejeros que desarrollen funciones ejecutivas tendrán derecho a un sistema de retribución referenciado al valor de las acciones o que conlleve la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones. La aplicación de dicho sistema de retribución deberá ser acordada por la Junta General conforme a los términos y condiciones que exijan las disposiciones legales vigentes.

- 11.6 La política de remuneraciones de los Consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneraciones previsto en estos Estatutos, tendrá el alcance previsto legalmente y se someterá por el Consejo de Administración a la aprobación de la Junta General con la periodicidad que establezca la Ley.

Artículo 12. Convocatoria

- 12.1 La convocatoria del Consejo de Administración se realizará mediante notificación escrita, por correo electrónico, carta certificada o cualquier otro medio que permita dejar constancia de su recepción, dirigida personalmente a cada uno de los Consejeros al domicilio o dirección de correo electrónico que figure en su nombramiento o, en su caso, al que haya notificado a la Sociedad, con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de la reunión.
- 12.2 Cuando razones de urgencia o especial interés así lo aconsejen, bastará con que la convocatoria se realice con un día hábil de antelación.
- 12.3 El Consejo de Administración quedará válidamente constituido, sin necesidad de previa convocatoria, cuando estén presentes o representados la totalidad de sus miembros y todos ellos acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 13. Lugar de celebración

- 13.1 El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar de celebración.
- 13.2 La reunión del Consejo de Administración podrá celebrarse en varios lugares conectados por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real, incluyendo la asistencia por teléfono o videoconferencia. Los asistentes en cualquier lugar serán considerados, a todos los efectos, como asistentes a la misma y única reunión y la sesión se entenderá celebrada en el lugar en el que se hubiere convocado o, en su defecto, en el domicilio social si al menos uno de los Consejeros asiste desde el mismo o, en defecto de ambos, en el lugar desde el que asista el Presidente.

Artículo 14. Quorum de asistencia

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o debidamente representados, la mayoría de los Consejeros.

Artículo 15. Adopción de acuerdos

Sin perjuicio de aquellos supuestos en que resulten de aplicación mayorías legales superiores, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados.

Artículo 16. Comisiones del Consejo de Administración

Sin perjuicio de otras Comisiones que el Consejo de Administración pueda establecer, la Sociedad contará al menos con una Comisión de Auditoría y Cumplimiento y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, cuya composición y funcionamiento se recogerá en el Reglamento del Consejo de Administración.